

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4482**

CELEBRADA EL MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4497 DEL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

1. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
3. <u>SALARIOS</u> Reclamo presentado por varios funcionarios en contra del acuerdo sobre aumento salarial para 1998 e inicio de 1999	5
4. <u>RECURSO</u> Del profesor Tomás Guerra Rivas	12
5. <u>AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA</u> De la estudiante Guadalupe Soto Quedo	16
6. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Nombramiento de miembro propietario por el Área de Ciencias Básicas	20

Acta de la **sesión ordinaria No. 4482** celebrada por el Consejo Universitario el martes veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud, M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y Sr. José María Villalta Floréz- Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTÍCULO 1

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Da excusas por no haber podido reintegrarse a la sesión del Consejo Universitario celebrada el lunes 20 de setiembre de 1999.

Indica que ese día se retiró de la sesión porque tenía que atender a una periodista de televisión. Al concluir esa entrevista se le acercaron Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y el M. Gilbert Muñoz quienes le dijeron que había la posibilidad de negociar un arreglo para el levantamiento inmediato de la huelga, lo que llevó a que unos minutos después se reunieran con representantes de ASPROFU y del SINDEU y los dos miembros del Consejo Universitario para conocer cuáles eran las preocupaciones del Sindicato.

b) Sanciones.

Señala, el señor Rector, que la conversación mencionada en el punto a) de este informe, fue bastante larga, duró hasta las 11.50 a.m. y el punto fundamental es si se van a aplicar sanciones o no y la solicitud o exigencia del Sindicato de Empleados Universitarios es que no hayan sanciones. Explicó lo complejo de la situación, trató de hacer diferencia en tres puntos fundamentales. Primero, garantizar que, dentro de la norma que se estaba poniendo, las sanciones nunca llegarían a despidos, a pesar del marco jurídico que explicó muy claramente el Jefe de la Oficina Jurídica, que los acompañó en la reunión, junto con el Dr. Ramiro Barrantes, para referirse al significado de la ilegalidad de la huelga y las posibilidades que abre. No quiso entrar en esa

discusión. Fue muy interesante porque el Lic. Rolando Vega R. presentó toda una argumentación acerca de por qué, actualmente, en Costa Rica, hay una debilidad del movimiento sindical inherente al sistema legal mismo. Al principio eso pareció molestar un poco a don Héctor Monestel, pero luego argumentó en la misma dirección que el Lic. Rolando Vega.

Personalmente garantizó que nunca se había pensado en el despido de funcionarios, pero sí que había habido una serie de excesos cometidos que no eran negociables en cuanto a la sanción de quienes los cometieron, ante lo cual don Héctor Monestel, aparentemente, también estuvo de acuerdo. Si objetó el rebajo por días no trabajados a los funcionarios que participaron en el paro. Puesto que la Rectoría envió una circular a todos los Directores de unidades académicas respecto al señalamiento de todas las personas que se habían unido al paro o que habían abandonado su trabajo, consideró que era importante discutir ese asunto en un Consejo Ampliado de Rectoría que fue convocado, -con mucha dificultad- para hoy a las 2 p.m. De modo que ese asunto queda pendiente hasta mañana en la mañana, cuando se pueda discutir nuevamente con el Sindicato de Empleados Universitarios para llegar a un arreglo, en virtud de lo que se comente con el Consejo Ampliado de Rectoría. Este no es un órgano decisorio, sino que es un órgano de consulta del Rector.

c) Comentarios.

EL ING. ROBERTO TREJOS comenta que cuando hay una sesión del Consejo Universitario éste debe recibir información acerca de qué está pasando con sus miembros y si un miembro va a ausentarse debe recibir la comunicación al respecto. Recibió la comunicación telefónica sobre la ausencia del señor Rector, porque estaba en reunión con el Sindicato. El Dr. William Brenes le había pedido permiso para ausentarse pero el resto de los miembros ausentes no comunicaron ningún motivo para ello y no tenía idea de por qué no estaban presentes. Había una reunión con funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria, solicitada desde la semana pasada y que consideró muy importante. Si hubiera sabido que más miembros se iban a ausentar habría cambiado la audiencia, que tuvo mucha información para el Consejo Universitario. Varios de los miembros más interesados en contar con la información de LA Oficina de Planificación Universitaria no estaban presentes.

Da lectura al artículo 4 del Reglamento del Consejo Universitario, que se refiere a los deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario. Se refiere particularmente al inciso b) que establece la obligatoriedad de pedir permiso cuando tengan que ausentarse de la sesión. Está a punto de terminar su gestión pero pide esa consideración para el próximo Director que asumirá el cargo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta que acepta la llamada de atención del señor Director y reconoce su falta, y pide disculpas. No creyó que la reunión se prolongaría por tanto tiempo, fue una situación coyuntural.

Con respecto al fondo del asunto, como ya lo ha manifestado en otras ocasiones, quiere que se diferencie adecuadamente la participación violenta de la participación pacífica y precisamente, esa diferencia debe tenerse en cuenta a la hora de aplicar las sanciones. Todos están de acuerdo, incluyendo al Sindicato de Empleados Universitarios, en el sentido de que cuando hay violencia ésta debe ser reprimida y castigada. Pero si van a castigar y reprimir la participación pacífica están hablando de otra cosa y ello puede tener consecuencias importantes, en la posibilidad que puedan tener los trabajadores de ejercer presión cuando sientan que se vive un conflicto. Espera que la decisión final establezca esa diferencia.

El Dr. Gabriel Macaya manifiesta que los otros dos comentarios están relacionados con los discursos que se hicieron después del acuerdo del Consejo Universitario y después de que se terminó la reunión de negociación con el Sindicato. Le preocupan dos puntos que por declaraciones que fueron hechas allí públicamente. Primero, el Sindicato afirma que se constituye en instancia obligada y paritaria de la Comisión del Consejo Universitario y esa no era la intención de este Órgano. Esto complica un poco el trabajo de la Comisión y se pregunta qué papel quiere la Comisión que la Administración juegue en su trabajo.

Segundo, es más preocupante que el anterior y surge en la misma negociación ante una pregunta de un escenario posible de que la Comisión recomiende un aumento diferente al solicitado por el Sindicato, que es del 3,81%. La respuesta de don Héctor Monestel, en la reunión, no fue muy clara pero posteriormente en los discursos que se dieron afuera dijo que el único acuerdo aceptable es la aprobación de un 3,81%. De manera que cree que, a pesar de los acuerdos que se han hecho, formalmente, la situación no ha evolucionado mucho y quisiera que el Plenario tenga en consideración esos dos puntos. Espera equivocarse en ambos puntos, pero fueron las declaraciones hechas durante los discursos.

EL M. GILBERT MUÑOZ expresa, respecto al comentario del Ing. Roberto Trejos, que entiende perfectamente su preocupación como Director del Consejo Universitario. Sin embargo, quiere que el Plenario comprenda por qué, en su caso, se ausentó de la sesión faltando un punto de la agenda. Consideró pertinente hacer las gestiones del caso para buscar un acercamiento entre la Rectoría y el Sindicato de Empleados Universitarios y que, a partir de ese

acercamiento, se pudiera llegar a un acuerdo para el levantamiento de las medidas de presión que tenía el Sindicato. Hicieron los esfuerzos del caso y la solución pudo haberse dado ayer. Era una cuestión de posición, así lo sintió, así lo cree y por eso lo dice. Creyó que estaba en manos del señor Rector el que el Sindicato levantara las condiciones del paro de ayer. Existían las condiciones para el levantamiento de las medidas de presión pero, por algunas consideraciones del caso, no se logró. Afirma que en otros momentos vivió experiencias similares, con condiciones muy parecidas, a partir de las cuales se llegó a un acuerdo con el Rector de turno y, a partir de allí se levantaron las medidas de presión y las medidas disciplinarias que la Administración creyó pertinentes, como por ejemplo rebajar el tiempo durante el cual los trabajadores se sumaron a las medidas de presión convocadas por el Sindicato. En esta oportunidad hubo condiciones, sobre todo a partir del acuerdo tomado por el Consejo Universitario que, en términos generales, había sido aceptado por los trabajadores.

A pesar de que las conversaciones se extendieron fueron muy positivas en algunas de sus partes pero no llegaron a lo fundamental en ese momento y era el acuerdo entre las partes para el levantamiento de las medidas y para ubicar las condiciones de trabajo de la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, con mejores posibilidades de maniobra y de acción. Esas posibilidades de maniobra y de acción habrían sido posibles si se llegaba a un acuerdo completo entre las partes. Hacia eso iba encaminado el esfuerzo que hicieron.

Por otra parte, la Comisión todavía no se ha reunido. Algunos miembros de ésta estaban conversando y estimaron conveniente reunirse el día de hoy y todavía no saben la forma en que van a trabajar ni la información que van a solicitar. Tampoco han considerado la metodología de trabajo y adelantar sobre ello sería arriesgado. En todo caso considera que la Comisión Especial debería escuchar a los representantes de la Administración y a los representantes de la organización sindical. Esa es una apreciación personal pero será la posición que tendrá en la Comisión.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta, con respecto a la Comisión que se nombró para analizar el asunto de las becas, le preocupa que solicitaron unos informes el lunes de la semana anterior, los cuales no han llegado y ello los está atrasando. Le preocupa porque el plazo es muy corto y porque esperan poder jugar con el segundo recibo. Hace una solicitud al señor Rector para que les aceleren eso y recordarle el informe de lo del año pasado.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) IV Congreso Nacional sobre Regionalización Universitaria Pública.

La Sede Regional de Guanacaste invita a dicho Congreso por realizarse del 27 al 29 de octubre de 1999, en las instalaciones de la Sede.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que, en principio, intentó ubicar esta actividad en la agenda del Director pero luego optó por no hacerlo porque para esa fecha habrá un nuevo Director del Consejo Universitario. Lo deja como información para que el Plenario lo tome en cuenta y el nuevo Director lo tenga en consideración para asistir; está invitado todo el Consejo Universitario.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. señala la importancia de que el Consejo Universitario se acerque a la comunidad universitaria y esta es una oportunidad para que el Órgano piense en la posibilidad de trasladarse a Guanacaste y, si fuera posible, sesionar allá. La actividad se realizará los días miércoles, jueves y viernes y sería bonito que el Consejo Universitario se traslade el miércoles a Liberia, día en que se inicia el Congreso. Lo plantea como una propuesta concreta para ser pensada.

EL ING. ROBERTO TREJOS estima que podría ser un buen momento para acercarse a la Sede y asistir, por lo menos ese día, al Congreso. No tienen que tomar la decisión hoy pues media más de un mes para resolver. Que quede como inquietud en las agendas de todos los miembros.

EL M. GILBERT MUÑOZ avala la propuesta de Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y le parece importante hacer las gestiones del caso para que se realice. Hay varios miembros del Consejo Universitario a quienes les gustaría participar en el Congreso. Personalmente, en caso de que el Consejo Universitario no se traslade en pleno a Guanacaste, solicitará el permiso del caso porque está trabajando con un grupo de funcionarios administrativos de las Sedes Regionales y es probable que lleven una ponencia a ese Congreso. Sería muy importante que haya más participación de los miembros del Consejo Universitario en ese Congreso.

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que la inauguración de dicho Congreso está programada para el miércoles 27 de octubre, a las 6 p.m., de modo que, perfectamente, podrían tener una sesión del Consejo Universitario durante la tarde y viajar durante la mañana. Hay una inauguración sobre una exposición itinerante de afiches sobre Los Derechos Humanos, que se hizo primero en la Sede Regional de Occidente, luego en la Sede de Limón, después en la Sede del Atlántico y ahora pasa a la Sede de Guanacaste. Le parece importante tener en cuenta que a las 4 p.m. está esa inauguración, en la cual debería participar, como Rector. Apparently la abrirá la nueva

Embajadora de Francia, que asumió hace unas pocas semanas.

De manera que se han planeado una serie de actividades, para ese mismo miércoles en la Sede de Guanacaste.

EL ING. ROBERTO TREJOS expresa que sería un buen momento para hacer sesión en la Sede de Guanacaste y deberían coordinar con la Dirección de la Sede para planificar la sesión.

b) Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Calidad (SNC).

La Rectoría mediante el oficio No. R-4506-99 remite el oficio suscrito por el Lic. Eduardo Araya Vega, Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante el cual remite para consideración la propuesta del texto sustitutivo al "Proyecto de Ley del Sistema Nacional de la Calidad (SNC).

Manifiesta el señor Director del Consejo que este proyecto no llega en calidad de consulta sino como información. Por tanto, el estudio se hará cuando llegue la consulta. El documento se hará circular entre los Miembros del Consejo Universitario por si desean hacer alguna propuesta.

EL ING. ROBERTO TREJOS agrega que hará circular el proyecto entre los miembros del Consejo Universitario para que lo lean y, si fuera del caso, hagan propuestas.

c) Invitación.

El Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense invita a la presentación de un disco compacto que contiene el Juego Interactivo "La Célula: Microcosmos de Vida", como parte del proyecto de Investigación: La Red Pro-Educación, que tendrá lugar el martes 28 de setiembre, a las dieciséis horas, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, actividad a la que están invitados todos los miembros del Consejo Universitario.

d) Libro "Educación Superior de Cara al Siglo XXI" del Dr. Carlos Tunnermann.

El Director de la Sede de Occidente, remite un ejemplar del referido texto, que compendia las dos conferencias que el destacado académico dictara en esa Sede el pasado mes de mayo. Además, la "Declaración Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI y el Proyecto Marco de Acción Prioritaria correspondiente. Esta publicación queda en la Unidad de Información para quien desee consultarlo.

e) Recurso de amparo interpuesto por el Sr. Olman Rojas Víquez.

La Oficina Jurídica informa sobre el recurso de amparo interpuesto por el señor Olman Rojas Víquez, en su condición de Secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica contra el Director del Consejo Universitario. Remite además, copia del Voto de la Sala Constitucional No. 5702-99, mediante el cual se declaró SIN LUGAR, en todos sus extremos, el referido Recurso de Amparo.

f) Invitación a la señora Decana del SEP.

El Consejo Universitario conoce la nota No. PM-CU-99-08, suscrita por la Dra. Susana Trejos, M. L. Oscar Montanaro y el M. Gilbert Muñoz, para que en virtud de que la próxima semana el Plenario conocerá la propuesta de reforma de "Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento complementario, consideran de suma importancia que en la sesión correspondiente se invite a la Dra. María Pérez Iglesias, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) con el propósito de contar con elementos de juicio importantes para el análisis por parte del Plenario. Sin embargo el Plenario consideró que antes de recibir a la Dra. Pérez se le debe solicitar un informe escrito.

EL ING. ROBERTO TREJOS da lectura a la citada nota y señala que en una sesión anterior algunos miembros se pronunciaron en contra de invitarla y manifestaron el interés de que la consulta fuera por escrito. Por tratarse de dos posiciones diferentes de los miembros del Consejo Universitario prefiere que sea éste el que decida si la invitan o le envían una consulta por escrito.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. opina que ambos tipos de consulta no son excluyentes. Personalmente preferiría que, antes de recibir a la Dra. María Pérez, tengan un informe escrito que puedan analizar y profundizar y luego recibirla para plantear dudas más concretas.

EL ING. ROBERTO TREJOS recuerda que en ese momento fue contradictorio porque algunos miembros de este Consejo se pronunciaron en contra de que la invitaron y dijeron que era preferible que se le hiciera la consulta escrita.

EL DR. LUIS ESTRADA se expresa en la misma línea de lo expuesto por Marco Vinicio Fournier, M.Sc. Ha insistido mucho en que, para la toma correcta de decisiones en este asunto, se cuente con una información muy amplia y completa que va desde los planteamientos filosóficos, desde el por qué debe existir este tipo de programa, hasta una evaluación de lo sucedido en los últimos años. Entonces, sólo entonces y no antes, después de haber analizado esa información, cabría invitar a la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y a algunos

de los Directores de esos programas para recabar informar adicional. Pero en estos momentos no ayudaría mucho a la toma de información previa, necesaria para resolver este asunto.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que, antes de enviar la solicitud de información, consultará con los miembros para que la carta a la Dra. María Pérez sea lo más amplia posible y que ella responda a todas las preguntas antes de hacerse presente ante el Plenario.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-37, referente al reclamo que presentan varios funcionarios en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4396, artículo 2, del 22 de octubre de 1998, sobre la fijación del aumento de salarios para 1998 e inicio de 1999.

****A las nueve horas y veintisiete minutos ingresa la Srta. Vania Solano.****

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

El Rector eleva al Consejo Universitario los reclamos de varios funcionarios de la Universidad de Costa Rica, en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario sobre la fijación del aumento de salario para 1998 e inicio de 1999 (Oficio No. R-CU-56-99 del 8 de abril de 1999).

La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos la solicitud presentada por varios funcionarios para su análisis (Pase CU.P.99-04-35 del 19 de abril de 1999).

El Consejo Universitario en Sesión 4396, artículo 2, del 22 de octubre de 1998, acordó:

Para 1998:

2% de aumento salarial para dar por cancelada una inflación del 14% para 1998, calculado sobre el salario de contratación al 31 de diciembre de 1997, aplicado al salario base, a partir del 1 de enero de 1999 y por cancelar en el momento en que se produzcan tanto las aprobaciones del correspondiente Presupuesto Extraordinario de la República por parte de la Asamblea Legislativa como del Presupuesto Extraordinario de la Universidad de Costa Rica, por parte de la Contraloría General de la República.

En el caso de que la inflación no llegare al 14%, la diferencia porcentual entre esta inflación y la definitiva, será utilizada por la Universidad de Costa Rica en la negociación salarial que se abrirá a partir del mes de julio de 1999.

Un porcentaje equivalente a la mitad de la diferencia que resulte entre el 14% y el porcentaje definitivo que alcance la inflación al 31 de diciembre de 1998. Este porcentaje sería calculado sobre el salario de contratación al 31 de diciembre de 1997, aplicado al

salario base, a partir del 1 de enero de 1999 y por cancelar en el momento en que se produzcan tanto las aprobaciones del correspondiente Presupuesto Extraordinario por parte de la Asamblea Legislativa como el Presupuesto Extraordinario de la Universidad de Costa Rica por parte de la Contraloría General de la República. Este porcentaje da por cancelada la inflación que se alcance al 31 de diciembre de 1998.

Para 1999

5,00% de aumento salarial calculado sobre el salario de contratación al 31 de diciembre de 1998, aplicado al salario base a partir del 1 de enero de 1999 y por cancelar en el momento en que la Contraloría General de la República apruebe el Presupuesto Ordinario de la Institución para 1999.

A partir del mes de julio de 1999, la Universidad de Costa Rica abrirá un período de negociación con el fin de estudiar la posibilidad de otorgar un reajuste salarial adicional de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional, las nuevas

regulaciones en torno al FEES y los probables mecanismos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

Con fecha 29 de junio de 1999, la Dirección del Consejo Universitario, recibió por parte del SINDEU de la Universidad de Costa Rica, noventa y siete reclamos y solicitudes de agotamiento de la vía administrativa, los cuales se adicionan a la lista que se presenta en este dictamen.

ANÁLISIS:

El señor Rector eleva al Consejo Universitario la reconsideración y solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por varios funcionarios, en contra del acuerdo en firme adoptado por el Consejo Universitario en la Sesión 4396, artículo 2, del 22 de octubre de 1998, sobre la fijación del aumento de salario.

Los funcionarios son los siguientes:

Villegas Ruiz Aura Nury
 Sánchez Sandoval Benigno
 Mora Loría Carmen
 Mathurin Thobourne Carmen
 Baldares Carazo Eduardo
 Bonilla Murillo Edwin
 Oviedo Quesada Emma
 Chacón Solano Fernando
 Alvarado Rodríguez Flory
 Faiges Montero Francisco
 Mora Rivera Gerardo Roberto
 Monge Fernández Gisela María
 Valerio Sandí Guiselle
 Dormond Herrera Herbert
 Colley Callimore Isilda
 Robert Jiménez Jaime
 Sandoval Fallas Jessica
 Vargas Villafranca Jorge
 Aguilar Valverde José Alberto
 Vargas Dittel José Fernando
 Méndez Araya José Luis
 Blake Bourrouet Karla
 Barboza Salazar Kattia
 Chinchilla Mora Leda
 Campos Vargas Luis Roberto
 Sánchez Fonseca Marcel
 Rodríguez Méndez María del C.
 Chaves Bolaños Mario
 Murillo Cordero Marlen
 Martínez Matarrita Maylin
 Rivera Acuña Mercedes
 Bolaños León Mercedes
 Valverde Valverde Merlin
 Matamoros Ramírez Ofelia
 Jiménez Franco Patricia
 Sibaja Solano Paula
 Silva Obando Róger
 Ulloa Gaitán Rosalba
 Jáen Angulo Rubies
 Chaves Barquero Ruth María
 Castillo Ruiz Sofía
 Indiana Rociño Teresita
 Loría Loría Víctor Manuel
 Bejarano Rojas Víctor Manuel

Rodríguez Castro Walter
 Salazar Acaña Wilber
 Moreira Pérez María Cecilia
 Morales Ujueta Grettel
 Morales Moya Fernando
 Mora Rivera Alfonso
 Mora Molina Patricia
 Mora Chinchilla Carlos Alberto
 Mora Campos Bernal
 Mora Angulo William
 Montoya Jiménez Miguel
 Miranda Ureña Róger
 Méndez Araya José Luis
 Mata Solano Julio
 Mata Solano Gerardo
 Marín Mora Carlos
 Magaña Ugalde Luis Antonio
 Loría Muñoz César Luis
 Knudsen Sandoval Ana Lorena
 Jovel Castro José Manuel
 Jiménez Campos Yadira
 Jara Méndez Digna María
 Hutchinson Da Costa Marta E.
 Huertas Acuña Randall
 Hidalgo Buján Roxana
 Herrera Arias José Ángel
 Hernández Villalobos Sergio
 Gutiérrez Mesén Alicia
 Gutiérrez Leal Gilberto
 Guevara Matarrita Rolando
 Granados Sánchez Luis
 González Orozco Gerardo
 González Medrano Erick
 Gómez Merayo Carmen
 Gómez Calvo Isabel
 García Ureña Erick
 García Cascante Alicia
 Fortado Aguilar Fiorella
 Flores Arias Ramiro
 Espinoza Soto Edwin
 Delgado Jiménez Fernando
 Delgado Jiménez Eduardo
 Coto Montero Carlos
 Conde Salas Antonio
 Le Claire Calvo Dean Louis
 Chinchilla Gutiérrez Julio
 Chavarría Bravo Ana Patricia

Chacón Solano Fernando
 Cerdas Arias Ademar
 Castro Chaves Freddy
 Castillo Rojas Olga Marta
 Castillo Rojas José Alberto
 Cantarero Rodríguez Karla
 Calvo Ugalde Niggy Marina
 Calvo Calderón Carlos
 Calderón Morales Walter
 Brenes Castillo Guillermo
 Benavides Chacón Gilberto
 Barrantes Salazar Flory
 Barrantes Bonilla Olga
 Barboza Valverde Juan
 Arias Solís Freddy
 Arias Chacón Gerardo
 Arguello Dennis Walter
 Arce Sánchez Milton
 Araya Monge Cristian Paulino
 Alvarado Brenes Marta Eugenia
 Aguilera Betanco Flor de María
 Acuña Alvarado Juan Elías
 Zúñiga Morales Gerardo
 Zúñiga Hidalgo Teresita
 Zeledón Gómez Rosa María
 Vega Flores Jorge
 Vega Camacho Edwin Vinicio
 Vargas Villalobos Eulile María
 Vargas Umaña Alexander
 Vargas Madrigal Manrique
 Vargas Guilchrist Erick
 Varela Muñoz Juany
 Valverde Calderón Walter
 Valdelomar Zúñiga Vera
 Umaña Suárez Tobías
 Solís Guevara Minor
 Solís García Suri
 Solano Vargas María Eugenia
 Solano Sáenz Rosibel
 Solano Chinchilla Víctor
 Serrano Porras Alexis
 Segura Mora Walter
 Santiago Monge Olman
 Sandí Mora Oman
 Sánchez Sandoval Eduardo
 Sánchez Rodríguez Miriam
 Sánchez Mondragón Luis

Salazar Trejos Franklin
Ruiz Rojas Ronald
Rojas Víquez Olan José
Rojas Rodríguez Max
Rodríguez Segura Gerardo
Rodríguez Bolaños Johnny
Rodríguez Angulo Juan Miguel
Rocha Contreras Georgina
Rivera Céspedes Víctor
Redondo Chavarria Carlos
Ramírez Valverde Mayra
Ramírez Carvajal David
Ramírez Carballo Marvin

Los siguientes reclamos se recibieron en la Dirección del Consejo Universitario el 29 de junio de 1999

Guevara Fernández Alberto
Bolaños Silesky Gustavo
Harvey Chavarria Marianita
Escalante Madrigal Alejandra M^a
Goñi Cordero Haydee
Moya Cerdas Maritza
Hernández Chaves Alexis
Chaves Sánchez Herbert
Castro Pérez Marlene
Rojas Quirós Álvaro
Hidalgo Carmona Heriberto
Marín Hernández Martín
Sandoval Picado Ana Cecilia
Rodríguez Rojas Hilda
Segura Salazar Marvin
Rodríguez Naranjo Ana Isabel
Obando Fuentes Jeannette
Ruiz Velásquez Marvin
Morales González Ana María
Quirós Achi Jeannette
Carballo Monge Marvin
Rojas Delgado Antonio
Maroto Jara Jesús
Bonilla Morales Mauricio
Montero Mora Argentina
Chacón Varela Johnny
Mora Canales Milda María
Paniagua Arguello Blanca Rita
Segura Barrantes Jimmy
Fonseca Leiva Minor

En el documento en el que presentan el reclamo y la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, se hace una amplia exposición de la forma en que se dio la negociación salarial (correspondencia entre el SINDEU y las autoridades universitarias). En resumen el reclamo dice lo siguiente:

[...] Las consideraciones del Consejo Universitario para apoyar el acuerdo...se basan en el inciso g) del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, aduciendo las mismas consideraciones sobre el porcentaje del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) y de la relación 80/20 que estableció la Administración en su propuesta.

Tanto el porcentaje de aumento finalmente fijado por el Consejo Universitario como el procedimiento empleado, perjudican gravemente mis derechos. Esto no sólo porque durante los tres últimos años ha prevalecido la imposición unilateral de los aumentos mediante lo que llamamos "decreto salarial", sino

Quirós Araya Marvin
Quintero Duarte Gustavo
Porras Madrigal Minor
Piedra Vargas Zianny María
Pichardo Reyes Teresa
Picado Barrios Gerardo
Pérez Solís German
Pérez Segura Flory Cristina
Pérez Obregón Rafael
Pérez Cubero Juan Carlos
Parkinson Watson Cindy
Pana Brenes Henry
Obando Monge Leonardo
Peña Soto Carlos

Solano Ramírez Jorge
Jamienson Fonseca Moisés
Umaña Ramos Carlos Eduardo
Sanabria Fernández Jorge
Salazar Ramírez Nuria
Abarca Barboza Carlos
Brenes Brenes Jorge
Coto Hernández Odilia
Díaz Sánchez Carlos Luis
Gómez Brizuela Jorge
Brenes Alvarado Oscar
Moya Quesada Daniel
Álvarez Casasola Jorge A.
Díaz Calvo Oscar
Vega Villalobos Edgar Vidal
Cheves Herra José Adrián
Camacho Picado Oswald
Barrantes Chacón Elizabeth
Mata Araya José Joaquín
Sanabria Rodríguez Rafael
Céspedes Arias Elizabeth
Mata Trejos Juan Antonio
Corella Chavarria Rafael
Alvarado Peterson Emilce
Rodríguez Brenes Lidia
Mejía Carballo Rafael A.
Castro Mora Eunice
Romero Cerdas Lidiette
Torres Fernández Randall
Aguilar Roda Francisco
Alvarado Rojas Luis
Wing Argüello Ricardo
Picado Varela Franklin

Obando Arroyo Carlos Alberto
Navarro Rojas Dagoberto
Naranjo Segura Noemy

González Dinarte Luis Alberto
Ugalde Soto Roberto
Salazar Rodríguez Gerardo
Chacón Solano Luis E.
Álvarez Jiménez Gerardo
Romero Calvo Luis Manuel
González Serrano Roberto
Villegas Alvarado Ana Lucía
Duarte Castro Gerardo Enrique
Cascante Madrigal M^a de los A.
Barboza Zamuria Roberto
Carrillo Aguilar Giovanna
Masis Obando Manuel
Sánchez Ibarra Rodrigo
Sanabria Valverde Grace
Thompson Camacho Manuel
Ramírez Cartín Rodrigo
Romero Zúñiga Guadalupe
Solano González Marcos
Romero Salas Ronald
Álvarez Cascante Guillermo
Rosales Valverde María Clareth
Rojas Barboza Ronald
Madriz Ortiz Guiselle
Benavides Triguerra María C
Zúñiga Retana Roxana
Luna Blanco Guiselle
Sánchez Miranda María Emilia
Hidalgo Zúñiga Silvia
Cambronero Morera Sonia
Aguilar Mora Urbana
Méndez Bravo Wilber
Murillo Hernández Xinia

porque se han dado al margen del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo.

El acuerdo suscrito por el Consejo desconoce por completo los conceptos de deuda, actualización y proyección con relación al aumento del año 1998, sin consideración tampoco del cierre de la inflación del año 1997 que fue de 11.20%. Para el año 1999, también se irrespetan los mecanismos establecidos en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo pues se desconoce la obligación institucional de pagar la diferencia entre los reajustes otorgados y la inflación real de 1998. Además la fecha de pago también queda pendiente a la aprobación del Presupuesto Ordinario; se utiliza como probable base de negociación para la negociación de julio, parte del aumento otorgado en 1998, lo que parece concebirse como un "adelanto" de incremento salarial; y finalmente, la negociación de julio de 1999 queda sujeta a aspectos ajenos a la Convención Colectiva la que incluso es cuestionada, debido probablemente a su vencimiento en el mes de marzo de 1999. Finalmente, no se contempla el pago adicional del Salarial Escolar correspondiente al año 1998, monto que tendría que

hacerse efectivo en el mes de enero de 1999, en un pago único, independiente y adicional a los reajustes por costo de vida.

Si bien para justificar el proceder de las autoridades universitarias se ha alegado el cumplimiento del inciso g) del artículo 6 convencional, éste tampoco ha sido acatado ya que con todos los supuestos y situaciones imprevistas que el artículo conlleva también establece la obligación de que la Universidad negocie con el sindicato algún otro mecanismo de carácter transitorio, situación que nunca se ha cumplido.

El irrespeto manifiesto de la Convención Colectiva de Trabajo y de los procedimientos de fijación de aumentos salariales que establece, ha conllevado una drástica reducción del poder adquisitivo de los salarios de todos los que laboramos en la Universidad de Costa Rica. Es así como en los tres últimos años se ha cancelado una inflación del 27.17%, a pesar de que la inflación real es de 35,50% y por lo tanto ha habido una pérdida real del 8.33%.

La pérdida del poder adquisitivo de los salarios es mayor aún si se toma en cuenta que ciertos porcentajes no fueron cancelados retroactivamente, tal y como ocurre con el aumento fijado para 1998, por lo que al prorratearse esos porcentajes entre el número de meses retroactivos se puede afirmar la existencia de una pérdida adicional al poder adquisitivo.

La tan llamada Masa Salarial, cuya composición y metodología ha sido un asunto de debate público institucional entre el SINDEU y la administración Macaya, continúa siendo el elemento fundamental en que se basa la propuesta de la administración y ahora, el acuerdo del Consejo Universitario. Sin embargo, sus estimaciones siguen estando indemostradas y distorsionadas a un punto tal de que el acuerdo salarial se basó en un corte de "Masa Salarial" de julio de 1998, lo cual es absolutamente improcedente para utilizarlo como parámetro de todo el año 1998 y por lo tanto para definir los reajustes de 1998 y 1999.

Además de lo anterior, el Acuerdo del Consejo Universitario introduce como elemento determinante para definir la política de reajuste salarial, la relación entre el Régimen de Méritos y los Salarios Base, lo que no se encuentra contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo como elemento para definir los aumentos por costo de vida.

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que el aumento fijado no se ajusta a lo que en derecho es un corresponder a los trabajadores universitarios, no sólo porque el mismo se aleja tanto de lo contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo como del mecanismo de cálculo y fijación del incremento salarial, sino porque tampoco se basa en el llamado inciso g) del artículo 6 convencional que determina una situación excepcional.

Por lo tanto solicito a este Consejo que en su condición de autoridad máxima, reconsidere el Acuerdo aprobado en la Sesión No. 4401 del 10 de noviembre de 1998 mediante el cual se fija el aumento salarial para 1998 e inicio de 1999, y que se anule para que en su lugar se apruebe el aumento que de acuerdo con el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo corresponde, y que ha sido planteado por el SINDEU en el oficio JDC-361-98 del 29 de setiembre de 1998.

De no proceder de acuerdo con lo solicitado, ruego que de conformidad con el artículo 402 inciso a) del Código de Trabajo dé por agotada la vía administrativa para proceder como mejor convenga mi derecho [...].

Con base en lo anterior, se procedió a consultar a la Oficina Jurídica su criterio, la cual mediante oficio OJ-487-99 del 28 de abril de 1999, señala lo siguiente:

1. ACERCA DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA CONOCER DE LA REVISIÓN SOLICITADA

Revisada la petitoria concreta formulada por los reclamantes, se observa que consiste en la reconsideración de un Acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en ejercicio de las potestades que le confiere el artículo 30 inciso e) del Estatuto Orgánico, a saber, "Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica." Mediante dicho Acuerdo se establece el aumento salarial para el año 1998 e inicio del año 1999, y de esta manera constituye en un acuerdo de alcance general para los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.

En este sentido, corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver la gestión planteada, toda vez que adicionalmente a la reconsideración del acuerdo emitido por el Consejo, se solicita la aprobación de un aumento salarial específico, circunstancia ésta última que recae dentro del elenco de atribuciones conferidas por el indicado numeral 30 inciso e) del Estatuto Orgánico.[...]

2. ASPECTOS FORMALES DE LAS RECONSIDERACIONES PLANTEADAS.

Debe tenerse claro que los funcionarios no han especificado concretamente el instrumento impugnatorio (revocatoria, reposición) en que consiste su solicitud de reconsideración o reclamo. No obstante, dado que su texto se colige una pretensión de revisión (artículo 348 de la Ley General de Administración Pública), conviene el Consejo Universitario determine su admisibilidad.

Para dirimir la admisibilidad formal de la solicitud de reconsideración debe señalarse que el Acuerdo aprobado en firme por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4401 del 10 de noviembre de 1998, resultaba impugnado, de conformidad con lo señalado por el artículo 219 del Estatuto Orgánico, por medio del recurso ordinario de revocatoria, dado que el mismo fue emitido por el Consejo Universitario.

En este último caso, si los funcionarios, mediante dicha reconsideración han solicitado la revocatoria, debe concluirse que la gestión es extemporánea y así debe declararse por haber transcurrido sobradamente el plazo de cinco días hábiles establecido por el artículo 223 del Estatuto Orgánico, desde la fecha de publicación del acuerdo respectivo, en la Gaceta Universitaria No. 36-98, Año XXII, del 7 de diciembre de 1998. Lo anterior debido a la efectiva interposición de los reclamos el día 19 de febrero de 1999.

Ahora bien, en defecto de lo anterior, si los términos de la reconsideración se refieren al recurso de reposición regulado por los artículos 344.3 de la Ley General de la Administración Pública y 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el recurso debe rechazarse por cuanto el acuerdo impugnado resultaba impugnado por la vía del recurso de revocatoria omitido en su momento por el interesado.

Así las cosas, dado que la revisión interpuesta resulta formalmente improcedente, esta Oficina recomienda hacer la declaratoria respectiva, sin considerar los aspectos de fondo, que por la circunstancia indicada no resultan de consideración, y han sido consentidos por los funcionarios en virtud de lo señalado.

3. TRAMITACIÓN DE LOS RECLAMOS Y OTROS ASPECTOS CONEXOS.

[...] a. Los reclamos deben ser contestados de manera individual y la resolución correspondiente debe ser notificada en el lugar fijado al efecto por cada funcionario.

b. Se debe remitir copia de cada resolución al Sindicato de Empleados Universitario, con el propósito de cumplir con lo estipulado por el artículo 78 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

c. En lo referente al agotamiento de la vía administrativa, las solicitudes deben ser rechazadas, toda vez que los interesados no agotaron o ejercieron los recursos ordinarios que prevé la normativa universitaria para estos efectos, circunstancia especialmente relevante para proceder a esta declaratoria de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es importante aclarar que en los documentos en que se presentan los reclamos por parte de los funcionarios universitarios, por un error material el número de sesión mencionada (4401(2)), no corresponde al texto impugnado. Debe entenderse que el acuerdo de la sesión objeto de este recurso es el artículo 2, de la sesión 4396, el 22 de octubre de 1998. El acta de la sesión 4396, fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 4401 del 10 de noviembre de 1998, lo que probablemente condujo al error presentado en el reclamo de los funcionarios universitarios.

Posteriormente la Comisión consultó con la Oficina Jurídica sobre la forma en que se deben resolver estos asuntos en el sentido de que si se pueden resolver en conjunto o debe hacerse en forma individual y cómo debe hacerse la comunicación del acuerdo a los funcionarios.

Al respecto la Oficina Jurídica hace referencia a lo estipulado en el artículo 25.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo dispuesto en el artículo 244.1 de la Ley General de Administración Pública con base en lo cual señala que: [...] si es viable resolver en conjunto los reclamos que esta Comisión tiene en estudio, por cuanto se dirigen contra un mismo acto". [...] Sin embargo, el acuerdo debe ser notificado a cada una de las partes. (oficio OJ-1053-99 del 11 de agosto de 1999).

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. Los reclamos presentados por varios funcionarios universitarios en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario sobre la fijación del aumento salarial para 1998 e inicio de 1999 (acuerdo de la sesión 4396, artículo 2, del 22 de octubre de 1998). (Oficio No. R-CU-56-99, del 8- de abril de 1999).

2. El criterio emitido por la Oficina Jurídica que dice: (Oficio OJ-487-99, del 28-4-99)

Debe tenerse claro que los funcionarios no han especificado concretamente el instrumento impugnatorio (revocatoria, reposición) en que consiste su solicitud de reconsideración. No obstante, dado que su texto se colige una pretensión de revisión (artículo 348 de la Ley General de Administración Pública), conviene determinar su admisibilidad.

Para dirimir la admisibilidad formal de la solicitud de reconsideración, debe señalarse que el Acuerdo aprobado en firme por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4401 del 10 de noviembre de 1998, resulta impugnado, de conformidad con lo señalado por el artículo 219 del Estatuto Orgánico, por medio del recurso ordinario de revocatoria, dado que el mismo fue emitido por el Consejo Universitario.

En este último caso, si los funcionarios, mediante dicha reconsideración han solicitado la revocatoria, debe concluirse que la gestión es extemporánea y así debe declararse por haber transcurrido sobradamente el plazo de cinco días hábiles establecido por el artículo 223 del Estatuto Orgánico, desde la fecha de publicación del acuerdo respectivo en La Gaceta Universitaria No. 36-98, Año XXII, del 7 de diciembre de 1998. Lo anterior debido a la efectiva interposición de los reclamos el día 19 de febrero de 1999.

Ahora bien, en defecto de lo anterior, si los términos de la reconsideración se refieren al recurso de reposición regulado por los artículos 344.3 de la Ley General de la Administración Pública y 31.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el recurso debe rechazarse por cuanto el acuerdo impugnado resultaba impugnado por la vía del recurso de revocatoria omitido en su momento por el interesado.

En lo referente al agotamiento de la vía administrativa, las solicitudes deben ser rechazadas, toda vez que los interesados no agotaron o ejercieron los recursos ordinarios que prevé la normativa universitaria para estos efectos, circunstancia especialmente relevante para proceder a esta declaratoria de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ACUERDA:

1. Rechazar las solicitudes de revisión y agotamiento de la vía administrativa por improcedentes.

2. Comunicar este acuerdo, en forma individual, a cada uno de los funcionarios universitarios que presentaron el reclamo y remitir las copias respectivas al Sindicato de Empleados Universitarios (SINDEU)".

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Dos votos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Dos votos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. razona su voto negativo y manifiesta que entiende perfectamente que es improcedente pero coincide con las preocupaciones de todos estos funcionarios y por ello no puede votar a favor.

EL M. GILBERT MUÑOZ razona su voto y dice que su posición se orienta en el mismo sentido que Marco Vinicio Fournier, M.Sc. Manifiesta que éste fue un acuerdo salarial que no fue aprobado con el voto suyo ni de Marco Vinicio Fournier, M.Sc., precisamente porque estuvieron de acuerdo con el planteamiento que hicieron los trabajadores en términos de su petición salarial. Le parece que este es el momento oportuno para hacer una revisión sobre el reajuste salarial aprobado por el Consejo Universitario, sin embargo, por asuntos de carácter procedimental no fue posible y quizá el esfuerzo pudo haberse ahondado más en términos de discusión sobre el acuerdo que había tomado el Consejo en ese momento.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

Los reclamos presentados por varios funcionarios universitarios en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario sobre la fijación del aumento salarial para 1998 e inicio de 1999 (acuerdo de la sesión 4396, artículo 2, del 22 de octubre de 1998). (Oficio No. R-CU-56-99, del 8-de abril de 1999).

El criterio emitido por la Oficina Jurídica que dice: (Oficio OJ-487-99, del 28-4-99)

Debe tenerse claro que los funcionarios no han especificado concretamente el instrumento impugnatorio (revocatoria, reposición) en que consiste su solicitud de reconsideración. No obstante, dado que su texto se colige una pretensión de revisión (artículo 348 de la Ley General de Administración Pública), conviene determinar su admisibilidad.

Para dirimir la admisibilidad formal de la solicitud de reconsideración, debe señalarse que el Acuerdo aprobado en firme por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4401 del 10 de noviembre de 1998, resulta impugnado, de conformidad con lo señalado por el artículo 219 del Estatuto Orgánico,

por medio del recurso ordinario de revocatoria, dado que el mismo fue emitido por el Consejo Universitario.

En este último caso, si los funcionarios, mediante dicha reconsideración han solicitado la revocatoria, debe concluirse que la gestión es extemporánea y así debe declararse por haber transcurrido sobradamente el plazo de cinco días hábiles establecido por el artículo 223 del Estatuto Orgánico, desde la fecha de publicación del acuerdo respectivo en La Gaceta Universitaria No. 36-98, Año XXII, del 7 de diciembre de 1998. Lo anterior debido a la efectiva interposición de los reclamos el día 19 de febrero de 1999.

Ahora bien, en defecto de lo anterior, si los términos de la reconsideración se refieren al recurso de reposición regulado por los artículos 344.3 de la Ley General de la Administración Pública y 31.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el recurso debe rechazarse por cuanto el acuerdo impugnado resultaba impugnable por la vía del recurso de revocatoria omitido en su momento por el interesado.

En lo referente al agotamiento de la vía administrativa, las solicitudes deben ser rechazadas, toda vez que los interesados no agotaron o ejercieron los recursos ordinarios que prevé la normativa universitaria para estos efectos, circunstancia especialmente relevante para proceder a esta declaratoria de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Que la resolución acordada por el Consejo Universitario debe ser notificada a cada uno de los funcionarios en forma individual y se debe remitir copia de cada resolución al Sindicato de Empleados Universitarios, con el propósito de cumplir con lo estipulado por el artículo 78 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ACUERDA:

Rechazar las solicitudes de revisión y agotamiento de la vía administrativa por improcedentes presentados por los siguientes funcionarios:

Villegas Ruiz Aura Nury
Sánchez Sandoval Benigno
Mora Loría Carmen
Mathurin Thobourne Carmen
Baldares Carazo Eduardo
Bonilla Murillo Edwin

Oviedo Quesada Emma
Chacón Solano Fernando
Alvarado Rodríguez Flory
Faiges Montero Francisco
Mora Rivera Gerardo Roberto
Monge Fernández Gisela Ma.

Valerio Sandí Guiselle
Dormond Herrera Herbert
Colley Callimore Isilda
Robert Jiménez Jaime
Sandoval Fallas Jessica
Vargas Villafranca Jorge

Aguilar Valverde José Alberto
 Vargas Dittel José Fernando
 Méndez Araya José Luis
 Blake Bourrouet Karla
 Barboza Salazar Kattia
 Chinchilla Mora Leda
 Campos Vargas Luis Roberto
 Sánchez Fonseca Marcel
 Rodríguez Méndez M^a del C.
 Chaves Bolaños Mario
 Murillo Cordero Marlen
 Martínez Matarrita Maylin
 Rivera Acuña Mercedes
 Bolaños León Mercedes
 Valverde Valverde Merlin
 Matamoros Ramírez Ofelia
 Jiménez Franco Patricia
 Sibaja Solano Paula
 Silva Obando Róger
 Ulloa Gaitán Rosalba
 Jáen Angulo Rubieth
 Chaves Barquero Ruth M^a.
 Castillo Ruiz Sofía
 Ingianna Rosito Teresita
 Loría Loría Víctor Manuel
 Bejarano Rojas Víctor Ml.
 Rodríguez Castro Walter
 Salazar Acaña Wilber
 Moreira Pérez María Cecilia
 Morales Ujueta Grettel
 Morales Moya Fernando
 Mora Rivera Alfonso
 Mora Molina Patricia
 Mora Chinchilla Carlos A.
 Mora Campos Bernal
 Mora Angulo William
 Montoya Jiménez Miguel
 Miranda Ureña Róger
 Méndez Araya José Luis
 Mata Solano Julio
 Mata Solano Gerardo
 Marín Mora Carlos
 Magaña Ugalde Luis Antonio
 Loría Muñoz César Luis
 Knudsen Sandoval Ana L.
 Jovel Castro José Manuel
 Jiménez Campos Yadira
 Jara Méndez Digna María
 Hutchinson Da Costa Marta E.
 Huertas Acuña Randall
 Hidalgo Buján Roxana
 Herrera Arias José Ángel

Los siguientes reclamos se recibieron en la Dirección del Consejo Universitario el 29 de junio de 1999:

Guevara Fernández Alberto
 Bolaños Silesky Gustavo
 Harvey Chavarría Marianita

Hernández Villalobos Sergio
 Gutiérrez Mesén Alicia
 Gutiérrez Leal Gilberto
 Guevara Matarrita Rolando
 Granados Sánchez Luis
 González Orozco Gerardo
 González Medrano Erick
 Gómez Merayo Carmen
 Gómez Calvo Isabel
 García Ureña Erick
 García Cascante Alicia
 Fortado Aguilar Fiorella
 Flores Arias Ramiro
 Espinoza Soto Edwin
 Delgado Jiménez Fernando
 Delgado Jiménez Eduardo
 Coto Montero Carlos
 Conde Salas Antonio
 Le Claire Calvo Dean Louis
 Chinchilla Gutiérrez Julio
 Chavarría Bravo Ana Patricia
 Chacón Solano Fernando
 Cerdas Arias Ademar
 Castro Chaves Freddy
 Castillo Rojas Olga Marta
 Castillo Rojas José Alberto
 Cantarero Rodríguez Karla
 Calvo Ugalde Niggy Marina
 Calvo Calderón Carlos
 Calderón Morales Walter
 Brenes Castillo Guillermo
 Benavides Chacón Gilberto
 Barrantes Salazar Flory
 Barrantes Bonilla Olga
 Barboza Valverde Juan
 Arias Solís Freddy
 Arias Chacón Gerardo
 Arguello Dennis Walter
 Arce Sánchez Milton
 Araya Monge Cristian Paulino
 Alvarado Brenes Marta E.
 Aguilera Betanco Flor de Ma.
 Acuña Alvarado Juan Elías
 Zúñiga Morales Gerardo
 Zúñiga Hidalgo Teresita
 Zeledón Gómez Rosa María
 Vega Flores Jorge
 Vega Camacho Edwin Vinicio
 Vargas Villalobos Eulile María
 Vargas Umaña Alexander
 Vargas Madrigal Manrique
 Vargas Guilchrist Erick

Escalante Madrigal Alejandra
 Goñi Cordero Haydee
 Moya Cerdas Maritza
 Hernández Chaves Alexis
 Chaves Sánchez Herbert
 Castro Pérez Marlene
 Rojas Quirós Alvaro
 Hidalgo Carmona Heriberto

Varela Muñoz Juany
 Valverde Calderón Walter
 Valdelomar Zuñiga Vera
 Umaña Suárez Tobías
 Solís Guevara Minor
 Solís García Suri
 Solano Vargas María Eugenia
 Solano Sáenz Rosibel
 Solano Chinchilla Víctor
 Serrano Porras Alexis
 Segura Mora Walter
 Santiago Monge Ollman
 Sandí Mora Olman
 Sánchez Sandoval Eduardo
 Sánchez Rodríguez Miriam
 Sánchez Mondragón Luis
 Salazar Trejos Franklin
 Ruiz Rojas Ronald
 Rojas Víquez Olman José
 Rojas Rodríguez Max
 Rodríguez Segura Gerardo
 Rodríguez Bolaños Johnny
 Rodríguez Angulo Juan M.
 Rocha Contreras Georgina
 Rivera Céspedes Víctor
 Redondo Chavarría Carlos
 Ramírez Valverde Mayra
 Ramírez Carvajal David
 Ramírez Carballo Marvin
 Quirós Araya Marvin
 Quintero Duarte Gustavo
 Porras Madrigal Minor
 Piedra Vargas Zianny María
 Pichardo Reyes Teresa
 Picado Barrios Gerardo
 Pérez Solís German
 Pérez Segura Flory Cristina
 Pérez Obregón Rafael
 Pérez Cubero Juan Carlos
 Parkinson Watson Cindy
 Pana Brenes Henry
 Obando Monge Leonardo
 Obando Arroyo Carlos A.
 Navarro Rojas Dagoberto
 Naranjo Segura Noemy

Marín Hernández Martín
 Sandoval Picado Ana Cecilia
 Rodríguez Rojas Hilda
 Segura Salazar Marvin
 Rodríguez Naranjo Ana Isabel
 Obando Fuentes Jeannette
 Ruiz Velásquez Marvin
 Morales González Ana María

Quirós Achí Jeannette
 Carballo Monge Marvin
 Rojas Delgado Antonio
 Maroto Jara Jesús
 Bonilla Morales Mauricio
 Montero Mora Argentina
 Chacón Varela Johnny
 Mora Canales Milda María
 Paniagua Arguello Blanca R.
 Segura Barrantes Jimmy
 Fonseca Leiva Minor
 Peña Soto Carlos
 Solano Ramírez Jorge
 Jamienson Fonseca Moisés
 Umaña Ramos Carlos E.
 Sanabria Fernández Jorge
 Salazar Ramírez Nuria
 Abarca Barboza Carlos
 Brenes Brenes Jorge
 Coto Hernández Odilia
 Díaz Sánchez Carlos Luis
 Gómez Brizuela Jorge
 Brenes Alvarado Oscar
 Moya Quesada Daniel
 Álvarez Casasola Jorge A.
 Díaz Calvo Oscar
 Vega Villalobos Edgar Vidal
 Cheves Herra José Adrián
 Camacho Picado Oswald
 Barrantes Chacón Elizabeth

Mata Araya José Joaquín
 Sanabria Rodríguez Rafael
 Céspedes Arias Elizabeth
 Mata Trejos Juan Antonio
 Corella Chavarría Rafael
 Alvarado Peterson Emilce
 Rodríguez Brenes Lidia
 Mejía Carballo Rafael A.
 Castro Mora Eunice
 Romero Cerdas Lidiette
 Torres Fernández Randall
 Aguilar Roda Francisco
 Alvarado Rojas Luis
 Wing Argüello Ricardo
 Picado Varela Franklin
 González Dinarte Luis Alberto
 Ugalde Soto Roberto
 Salazar Rodríguez Gerardo
 Chacón Solano Luis E.
 Álvarez Jiménez Gerardo
 Romero Calvo Luis Manuel
 González Serrano Roberto
 Villegas Alvarado Ana Lucía
 Duarte Castro Gerardo E.
 Cascante M. María de los A.
 Barboza Zamuria Roberto
 Carrillo Aguilar Giovanna
 Masís Obando Manuel
 Sánchez Ibarra Rodrigo
 Sanabria Valverde Grace

Thompson Camacho Manuel
 Ramírez Cartín Rodrigo
 Romero Zúñiga Guadalupe
 Solano González Marcos
 Romero Salas Ronald
 Álvarez Cascante Guillermo
 Rosales Valverde María Claret
 Rojas Barboza Ronald
 Madriz Ortiz Giselle
 Benavides Trigueros María C.
 Zúñiga Retana Roxana
 Luna Blanco Guiselle
 Sánchez Miranda María Emilia
 Hidalgo Zúñiga Silvia
 Cambronero Morera Sonia
 Aguilar Mora Urbana
 Méndez Bravo Wilber
 Murillo Hernández Xinia

Comunicar este acuerdo, en forma individual, a cada uno de los funcionarios universitarios que presentaron el reclamo y remitir las copias respectivas al Sindicato de Empleados Universitarios (SINDEU).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-41, referente al recurso de apelación en subsidio concomitante contra la resolución Vicerrectoría de Docencia -1543- 99 de la Vicerrectoría de Docencia y solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el profesor Tomás Guerra Rivas.

****A las nueve horas y cuarenta minutos ingresa el señor José María Villalta.****

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Mediante nota del 31 de mayo de 1999, el profesor Tomás Guerra Rivas comunica al Vicerrector de Docencia lo siguiente:

En mi calidad de profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y miembro de la Asamblea de Escuela, y con el debido respeto, vengo a promover incidente de nulidad

contra acuerdos de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, sobre el Concurso de Antecedentes 1-98 [...]

Su petitoria es la siguiente:

De la manera más respetuosa pido se le dé al presente incidente el trámite legal y reglamentario, y que en resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta de los acuerdos impugnados y de las actuaciones ilegítimas que le dieron fundamento, que se ordene la reposición de todo el procedimiento incluyendo la integración de una nueva Comisión Calificadora que actúe con la transparencia, la claridad y la idoneidad que este tipo de procesos requieren y que la Universidad necesita para mantener en alto su prestigio como primer centro de cultura, la ciencia y la verdad.

La Vicerrectoría de Docencia en atención a la nota del 31 de mayo de 1999, suscrita por el profesor Tomás Guerra Rivas, le comunica lo siguiente:

[...] hago de su estimable conocimiento que usted por ser miembro de dicha Asamblea, no se encuentra legitimado para interponer dicho incidente, en razón de carecer de un interés legítimo, actual y directo para impugnar tales acuerdos.

Como ya anteriormente la Oficina Jurídica le había comunicado mediante el oficio OJ-817-99 de 21 de julio de 1998:

Habida cuenta que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado sétimo ibídem, es menester concluir que el recurrente carece de legitimación para interponer un Recurso de Apelación contra dicho acto. Así las cosas, el recurso debe ser rechazado por improcedente.

En igual sentido, para la interposición de un incidente de nulidad, debió el profesor Guerra Rivas formar parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas, si no participó, por ende, carece de legitimación plantear dicho incidente.

Motivo por el cual se rechaza ad portas el incidente de nulidad en razón de ser improcedente la gestión formulada. Asimismo le informamos que tomaremos en cuenta sus observaciones para efectuar el estudio y revisión de dicho concurso, en aras de cumplir con los principios constitucionales y legales que informan dicho procedimiento.

- En consecuencia de lo anterior (notificado al profesor Guerra mediante oficio VD-1543-99), el profesor Guerra Rivas interpone ante la Vicerrectoría de Docencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante. Solicita además se dé por agotada la vía administrativa. Su petitoria a la letra dice:

- Que se revoque la resolución que se me comunicó en oficio VD-1543-99, y se le dé curso al incidente de nulidad que he interpuesto.

- Que oportunamente se declare la nulidad de los acuerdos de la Asamblea de Escuela, que he objetado en el incidente a que me refiero.

- Que, en caso de denegarse la revocatoria que solicito, se le dé trámite a la apelación para ante el Consejo Universitario, con el propósito de que sea éste órgano superior universitario el que resuelva la nulidad que he señalado en relación con el Concurso 1-98, apartado 7, correspondiente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

- Que en la resolución definitiva, y si corresponde en derecho, se dé por agotada la vía administrativa.

La Vicerrectoría de Docencia mediante resolución 6735-99, del 25 de junio de 1999, realiza una amplia explicación sobre los aspectos que se tomaron en consideración para resolver la petición del profesor Guerra Rivas, entre ellos, lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Ley General de la Administración Pública y los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, etc. La resolución de la Vicerrectoría de Docencia es la siguiente: 1) Se rechaza el recurso de revocatoria por infundado. 2) Se admite para ante el superior jerárquico el recurso de apelación para que le dé el trámite correspondiente y 3) Notifíquese a los interesados.

La Vicerrectoría de Docencia remite a la Rectoría la resolución No. 6735-99, para que se le dé el trámite correspondiente. (oficio VD-1799-99, del 28 de junio de 1999)

La Rectoría remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de la resolución VD-1543-99, así como también agotamiento de la vía administrativa presentados por el profesor Tomás Guerra Rivas. (oficio R-No.4002-99, del 26 de julio de 1999).

La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio, el recurso de apelación contra la resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia y solicitud de agotamiento de la vía administrativa", presentado por el profesor Guerra Rivas. (Pase CU.P.99-08-77, del 4 de agosto de 1999).

ANÁLISIS:

Con el fin de tener mayores elementos de juicio para el análisis de este asunto, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica sus criterios al respecto.

Ante dicha consulta la Oficina Jurídica comunica que sobre este asunto ya se había pronunciado anteriormente, en respuesta a las consultas realizadas por otras instancias universitarias como la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría, y transcribe los criterios emitidos en esas oportunidades. Estos a la letra se leen:

Habida cuenta que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado séptimo Ibidem, es menester concluir que el recurrente carece de legitimación para interponer un Recurso de Apelación contra dicho acto. Así las cosas, el recurso debe ser rechazado por improcedente.

[...] de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa, artículo 10, inciso 5, en concordancia con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, los órganos internos de la propia Institución no pueden recurrir las decisiones tomadas por los órganos superiores de esta. En estos casos, no existe en los órganos internos un interés propio diferenciado, configurando una causa de falta de legitimación activa. Se reafirma entonces el criterio externado anteriormente, por lo que el recurso debe ser rechazado.

(...) Por lo antes expuesto, esta Asesoría concluye que el recurso de apelación debe ser rechazado por improcedente. En caso de que ésta sea la decisión que acuerde el Consejo Universitario, éste deberá dar trámite a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el recurrente.

Agrega que en concordancia con los aspectos antes señalados, esa Asesoría recomienda rechazar el Recurso de Apelación Subsidiario, por improcedente.

Señala además:

Igual situación se presenta en cuanto al pretendido Incidente de Nulidad interpuesto por el petente. Dado que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado séptimo Ibidem, del Concurso de Antecedentes No.1-98, el mismo carece de legitimación activa para interponer un Incidente de Nulidad contra la decisión adoptada por la Asamblea de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en relación con la adjudicación de dichas plazas.

[...] recomendamos rechazar el Incidente de Nulidad, por improcedente.

En relación con la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, esta Oficina se pronunció mediante oficio OJ-889-99, en el cual indicamos que:

(...) en cuanto a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, corresponderá al Consejo Universitario su declaratoria, según lo dispone el artículo 30 inciso r) de Estatuto Orgánico. Al respecto, si el Consejo resuelve la apelación manteniendo el criterio que la Vicerrectoría de Docencia emitió por medio de la Resolución No.6735-99, de las 12:00 horas del 25 de junio de 1999, rechazando de esta forma el Recurso por improcedente, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa sería de recibo.(oficio OJ-1088-99 del 17 de agosto de 1999)

Una vez analizado este asunto en Comisión y considerando los fundamentos emitidos por la Oficina Jurídica para que el recurso de apelación se rechace por improcedente, la Comisión considera que se debe aceptar la recomendación emitida por la Oficina Jurídica y dar por agotada la vía administrativa.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Tomás Guerra Rivas interpuso un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y en caso de que corresponda se dé por agotada la vía administrativa

2. La Vicerrectoría de Docencia en Resolución No.6735, del 25 de junio de 1999, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Tomás Guerra Rivas, contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y lo eleva al superior jerárquico para que le dé trámite correspondiente.

3. El criterio emitido por la Oficina Jurídica es el siguiente:

Habida cuenta que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado séptimo Ibidem, es menester concluir que el recurrente carece de legitimación para interponer un Recurso de Apelación contra dicho acto. Así las cosas, el recurso debe ser rechazado por improcedente

[...] en cuanto al pretendido Incidente de Nulidad interpuesto por el petente. Dado que el profesor Guerra Rivas no forma parte del grupo de oferentes que aplicaron para obtener la adjudicación de las plazas a las que se refiere el apartado séptimo Ibidem, del Concurso de Antecedentes No.1-98, el mismo carece de legitimación activa para interponer un Incidente de Nulidad contra la decisión adoptada por la Asamblea de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en relación con la adjudicación de dichas plazas.

[...] recomendamos rechazar el Incidente de Nulidad, por improcedente.

(...) en cuanto a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, corresponderá al Consejo Universitario su declaratoria, según lo dispone el artículo 30 inciso r) de Estatuto Orgánico. Al respecto, si el Consejo resuelve la apelación manteniendo el criterio que la Vicerrectoría de Docencia emitió por medio de la Resolución No.6735-99, de las 12:00 horas del 25 de junio de 1999, rechazando de esta forma el Recurso por improcedente, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa sería de recibo

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la Resolución VD-1543-99 de la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes 1-98, apartado 7, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, interpuesto por el profesor Tomás Guerra Rivas.

2. Dar por agotada la vía administrativa, según lo solicitado por el profesor Tomás Guerra Rivas".

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que tiene dos dudas: la primera de ellas es que el inciso m) del artículo 40 del Estatuto Orgánico señala como competencia del Rector resolver, en última instancia, sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, etc. Como la puerta principal para entrar a la Universidad de Costa Rica es el concurso de antecedentes, y aquí lo que se objeta es un concurso, le parece que esto es competencia del Rector porque se trata de un nombramiento. La segunda duda es que en el artículo 228 del Estatuto Orgánico se dice, en el inciso d), que le corresponde al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia conocer de las apelaciones en contra de las decisiones de las Asambleas de Facultad. Aquí se trata de la decisión de una Asamblea y entonces, cuando se señala en el dictamen a la Vicerrectoría de Docencia probablemente se está hablando del Consejo Asesor, en cuyo caso, cuando se dice en el inciso b) del artículo 228 del Estatuto Orgánico que le corresponde al Consejo Universitario resolver las apelaciones de las decisiones tomadas por el Rector y los Vicerrectores, no tiene claro si se aplica el inciso b) porque fue el Vicerrector quien tomó la decisión o si es el Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Hay una confusión propia del Estatuto Orgánico porque, en todo caso, es el Vicerrector quien firma las decisiones. Prefiere remitirse al inciso m) del artículo 40, que es mucho más claro; se trata de un asunto de nombramiento y este asunto no es competencia del Consejo Universitario.

EL DR. WILLIAM BRENES recuerda que el recurso contiene una apelación en subsidio.

LA DRA. SUSANA TREJOS acota que hay antecedentes de recursos de esta índole que fueron remitidos al Consejo Universitario y éste argumentó en el mismo sentido y no se pronunció al respecto.

EL ING. ROBERTO TREJOS estima que es preferible llamar a un abogado de la Oficina Jurídica para aclarar la situación, sin embargo, prefiere agotar antes la lista de oradores.

LA SRTA. VANIA SOLANO recuerda que hay que aclarar en el dictamen que se trata de un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria. Además, no queda claro el fondo de la impugnación del Prof. Tomás Guerra Rivas porque no se remiten las causas de por qué impugna hacia la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Ruega que le aclaren eso.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que ya que se han planteado ciertas dudas, desea exponer las que tiene personalmente, aunque sus interpretaciones son diferentes a las planteadas, sobre todo, por la Dra. Susana Trejos. Ya las ha hecho en otras ocasiones. Están ante un concurso de antecedentes, y recuerda

muy bien que lo planteó en dos ocasiones anteriores. Quedó bien claro que se trata de un acto complejo, cuya resolución y la única recurrible es la decisión final que toma el Vicerrector de Docencia porque así lo establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Las otras son pasos intermedios de ese acto complejo. Es cierto que las personas acostumbran decir: "Recurso de la decisión de la Asamblea...", pero esas no son decisiones apelables porque se trata de un acto complejo. De manera que, desde el punto de vista formal, lo que hizo la Vicerrectoría de Docencia está bien y rechazó bien porque tuvo los elementos de juicio del caso para rechazar el recurso presentado contra la decisión final. La decisión final se da en el momento en que el Vicerrector de Docencia confirma un determinado concurso y le asigna o rechaza la plaza. De allí en adelante sí tiene grandes dudas porque hay contradicciones sobre lo que sigue. El artículo 228 del Estatuto Orgánico dice claramente en su artículo 228, inciso b), que las decisiones de los vicerrectores se conocen en apelación por el Consejo Universitario, de modo de que si se lee sólo eso, entonces le corresponde a este Órgano resolver la apelación en subsidio presentada. Sin embargo, en el artículo 40, inciso m, se menciona que le corresponde al Rector resolver en última instancia sobre sanciones disciplinarias, nombramientos, etc. De modo lo que se debe dilucidar aquí, es si se trata de un asunto estrictamente laboral o si se aplica el 228, inciso b), porque dependiendo de esto, el procedimiento de resolución de la apelación es diferente. No tiene muy claro, a quién le corresponde. El mismo artículo 40, en las funciones del Rector señala que le corresponde recibir los recursos y él los resuelve o los envía a la instancia correspondiente. En este caso, el Rector no los resolvió, sino que los envió al Consejo Universitario.

Por lo tanto, este es un problema de quién resuelve y si es pertinente la consulta a la Oficina Jurídica.

Recomienda intercalar entre los considerandos dos y tres, el hecho formal importantísimo de que el Rector elevó al Consejo Universitario y eso se extrae de la página dos, último párrafo.

Desea que le aclaren lo relativo a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, porque la Oficina Jurídica tienen sus frases técnicas, y por ejemplo en la página cuatro dice: "...rechazando de esta forma el recurso presente, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa sería de recibo", y esa frase "...sería de recibo", debe interpretarse como que corresponde darla por agotada, pero le queda la duda, de que si todo se rechaza, cómo se le concederá el agotamiento de la vía administrativa. En ese sentido, desea que la Oficina Jurídica le aclare ese punto.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA comenta que lo interpuesto por el recurrente es un incidente de

nulidad, contra la resolución de la asamblea, la nulidad es absoluta, por el fondo de lo que él pide y se interpone de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, ante el superior del órgano que dictó el acto que es absolutamente nulo. En materia de concursos, el superior directo de la Asamblea, es el Vicerrector de Docencia, en primera instancia.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica en casos de nombramientos que emite la resolución, es el propio Vicerrector, la Asamblea lo único que comunica es la recomendación.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que el acto mediante el cual la Asamblea de Escuela, adjudica las plazas, es un acto administrativo. Por lo tanto, al interponer el recurso de nulidad ante la Vicerrectoría de Docencia, ésta resuelve y el recurrente presenta recurso de revocatoria con apelación, contra esa resolución y no contra la que adjudica. Ahora está recurriendo a la instancia que rechazó el incidente de nulidad, entonces en ese caso, puede presentar revocatoria y apelación y vendría al Consejo Universitario. Señala que esa podría ser la interpretación realizada por la Oficina Jurídica.

También hay que recordar, que el Estatuto Orgánico establece que le corresponde agotar la vía administrativa al Consejo Universitario, entonces la disyuntiva está en que el recurso lo resolvería el Rector, pero la vía administrativa la agota el Consejo Universitario, puede ser que por un criterio de conexidad, lo hayan elevado todo al Consejo.

Señala que él es del criterio de que es el Rector quien debe conocer en última instancia, los asuntos de nombramiento, despidos, o sea, la apelación debería resolver el Rector, por ser una norma específica y no el Consejo Universitario, de la resolución que dicte la Vicerrectoría de Docencia.

Reitera que ese podría ser la interpretación, habría que ver que dice la Oficina Jurídica.

Manifiesta que tiene otra duda, que es sobre el fondo. Lamentablemente en el dictamen no viene nada del fondo, del incidente que interpone el profesor. Sabe que la práctica seguida por el Consejo es que cuando el recurso se va a resolver por la forma, no se comenta nada sobre el fondo, pero eso debe revisarse.

EL DR. WILLIAM BRENES recomienda devolver el dictamen a comisión, para discutirlo nuevamente, porque hay muchas aristas que estudiarle, en relación con el Estatuto Orgánico, a fin de mejor proceder.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que ha observado que sólo hay una corrección para agregar un considerando, el resto no se ha corregido. Lo que sí existe es una duda general si corresponde o no. Señala que si se devuelve a la Comisión y se consulta

a la Oficina Jurídica, igual tendría que presentarse en el plenario, para devolverlo a la Rectoría, por lo tanto, es mejor consultar de una vez la duda de fondo.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que en relación con lo manifestado por el Sr. José María Villalta, esa duda en principio ya fue atendida por la Vicerrectoría de Docencia.

A las nueve horas y diez minutos se retira el M. Gilbert Muñoz, para asistir a la graduación de la Sede Regional del Atlántico.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación devolver el dictamen a la comisión.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la sala de sesiones la Dra. Susana Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-40, referente a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la estudiante Guadalupe Soto Quedo, carné 853900.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- La estudiante Guadalupe Soto Quedo, carnet 853900, como resultado de su bajo rendimiento en los cursos ME 2013 Bioquímica y ME 2012 Fisiología, adquirió la condición de estudiante especial según lo establece el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

- La Dra. Hilda Sancho, Directora de la Escuela de Medicina le comunica a la estudiante Guadalupe Soto Quedo que en vista de que obtuvo un promedio ponderado de 5.00, no obtuvo cupo en la matrícula del II ciclo de 1997 del curso ME-2013 Bioquímica y ME-2012 Fisiología, por lo que se implementará un plan remedial, de acuerdo con lo que establece el artículo 3, inciso r) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficio EM-958-9-97 del 9 de setiembre de 1997)

Mediante oficio EM-130-2-98 del 2 de febrero de 1998, se le comunica a la estudiante Soto Quedo que tomando en cuenta las recomendaciones de su profesor consejero Dr. Marco Vinicio Alvarado Aguilar se ha procedido a autorizar su matrícula restringida únicamente en el curso ME-2013 Bioquímica durante el primer ciclo de 1998.

En vista de que a la estudiante Soto Quedo se le autorizó matrícula restringida durante el primer y segundo ciclo lectivo de 1998 aplicando el plan remedial y reprobó el curso ME-2013 Bioquímica para Medicina en ambas ocasiones, y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el profesor consejero y la Directora del Departamento de Bioquímica solicitan a la Directora de la Escuela de Medicina que se le aplique la condición de matrícula suspendida por dos años consecutivos. (EM.DBQ.02.017.99 del 4 de febrero de 1999)

La Directora de la Escuela de Medicina le comunica a la estudiante que en vista de que su promedio ponderado en forma consecutiva es inferior a 7.00, se suspende su matrícula por dos años consecutivos a partir del primer ciclo de 1999. (EM-AE-235-99 del 5 de febrero de 1999)

La estudiante Soto Quedo presenta el 10 de febrero de 1999 un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra la resolución contenida en el oficio EM-AE-235-99 y que se le permita matricularse provisionalmente en el curso y asistir a clases mientras se resuelvan los recursos presentados.

La Directora de la Escuela de Medicina comunica a la estudiante su autorización para que realice la matrícula provisional y que la misma queda supeditada a la resolución del recurso. (EM-109-99 del 12 de enero de 1999).

- La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina analizó este caso y acordó en sesión No. 117-99, artículo 3 del 11 de marzo de 1999 rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante presentado por la estudiante Guadalupe Soto Quedo, pues considera que el plan remedial se cumplió a cabalidad. (EM-SA-253-03-99 del 16 de marzo de 1999).

El 19 de marzo de 1999 la estudiante Soto Quedo presenta un nuevo recurso de apelación en subsidio y solicita el agotamiento de la vía administrativa al no estar conforme con el acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina en la sesión No. 117-99.

- La Directora de la Escuela de Medicina solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual manifestó que el recurso es improcedente. (OJ-354-99 del 5 de abril de 1999).

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acordó en sesión No.2-99 del 14 de abril de 1999, artículo X, declarar improcedente el recurso de apelación con nulidad concomitante en razón del dictamen emitido por la Oficina Jurídica en oficio OJ-354-99 de fecha 5 de abril de 1999 el cual expresa entre otras cosas que “...no procede dar trámite a ulterior recurso administrativo, sino el agotamiento de la vía administrativa en los términos de ley previa solicitud del administrado por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente...”

- El señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud de agotamiento de la vía administrativa de la estudiante Soto Quedo (oficio R-CU-74-99 del 27 de mayo de 1999).

La Dirección del Consejo Universitario traslada esta solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio (CU.P.99-06-52 del 4 de junio de 1999)

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica mediante oficio CEOAJ-CU-99-64 del 8 de junio de 1999.

- La Oficina Jurídica concluye que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa formulada por la estudiante Guadalupe Soto Quedo es de recibo, por cuanto se han cumplido con las etapas previas que requiere tanto la normativa universitaria como la nacional. En ese sentido, esta Asesoría aconseja a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos proceder a realizar el trámite solicitado. (OJ-750-99 del 17 de junio de 1999).

- La estudiante Soto Quedo en nota del 5 de julio de 1999 solicita a la Directora de la Escuela de Medicina que le permita matricular el curso de Bioquímica en el segundo semestre de 1999, en vista de que el Consejo Universitario en sesión No. 2409 del 11 de agosto de 1977 referido a la suspensión de los efectos del acuerdo, en vista de que aún no se ha resuelto su solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

- Al ser consultada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sobre esta última petición, la Oficina Jurídica manifiesta que debe efectuarse la matrícula a la estudiante Soto Quedo, sin embargo, la decisión que tome el Consejo Universitario será la que en definitiva resuelva la situación de la estudiante (OJ-904-99 del 12 de julio de 1999).

- La Oficina Jurídica envía una nota aclaratoria respecto al oficio OJ-750-99, en la cual se solicita cambiar la referencia que se hace al inciso w) del Estatuto Orgánico, por el inciso r) del mismo artículo. (OJ-974-99 del 27 de julio de 1999).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con el propósito de conocer la opinión de la Unidad de Vida Estudiantil que tuvo a cargo el caso de la estudiante Soto Quedo y se nos remitió el informe correspondiente mediante oficio VVE-1811-99 del 19 de agosto de 1999.

ANÁLISIS:

La estudiante Guadalupe Soto Quedo solicita agotamiento de la vía administrativa el 19 de marzo de 1999 al no estar conforme con el acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina en su sesión No. 117-99, artículo 3 del 11 de marzo de 1999, en la cual rechaza el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante presentado por la estudiante, al considerar que el plan remedial se cumplió a cabalidad.

La Oficina Jurídica manifiesta en oficio OJ-750-99 del 17 de junio de 1999 lo siguiente:

“...PRIMERO: La estudiante Soto Quedo interpuso Recurso de Revocatoria en Subsidio y Nulidad Concomitante el 10 de febrero de 1999, contra el oficio EM-AE-235-99 de fecha 5 de febrero de 1999. Este oficio le comunica a la recurrente la aplicación del artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, lo que significa que a partir del primer ciclo de 1999 se le suspende la matrícula por un periodo de dos años. El recurso fue analizado por esta Oficina, que emitió el oficio OJ-174-99 de fecha 22 de febrero de 1999, recomendando la verificación del cumplimiento del plan remedial de previo a resolver la revocatoria.

SEGUNDO: Por medio del oficio EM-160-99 de fecha 5 de marzo de 1999, y luego de un procedimiento en que la directora de la Escuela de Medicina procedió a verificar el cumplimiento del plan remedial, en consonancia con lo recomendado por esta Oficina, la Directora resolvió:

“1.Reiterar lo comunicado en el oficio EM-AE-235-99: “De conformidad con el artículo 38 del reglamento de marras y debido a que en forma consecutiva su promedio ponderado sigue siendo

inferior a 7.00, a partir del primer ciclo de 1999, su matrícula se suspende por un periodo de dos años”.

2. Rechazar el Recurso de Revocatoria.

3. Trasladar la apelación en subsidio a la Asamblea Representativa de la Escuela”.

El traslado que se ordena en el punto 3 de la resolución citada, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 228 inciso g) del Estatuto Orgánico, que establece:

“Artículo 228. –Conocerán de las apelaciones:

g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director”.

TERCERO: La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina conoció del recurso de apelación en la sesión No. 117-99, celebrada el 11 de marzo de 1999. El artículo 3 de dicha sesión resolvió:

“CONSIDERANDO

1. Que el plan remedial se cumplió a cabalidad.

SE ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante presentado por la estudiante Guadalupe Soto Quedo.

2. Respaldar la decisión de la Dirección de la Escuela de Medicina.

Acuerdo firme y unánime”.

Esta resolución le fue notificada a la recurrente por medio del oficio EM-SA-253-99 de fecha 16 de marzo de 1999.

CUARTO: La estudiante Soto Quedo presentó el 22 de marzo de 1999, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra el oficio EM-SA-260-03-99 de fecha 17 de marzo de 1999. Esta Oficina se pronunció al respecto en el oficio OJ-354-99 de fecha 5 de abril de 1999, indicando la improcedencia de la gestión, por cuanto el oficio recurrido únicamente comunica a un Departamento de la Escuela de Medicina el acuerdo de la Asamblea, con relación al recurso de apelación. Es decir, el oficio EM-SA-260-03-99 deviene como resultado del recurso de apelación formulado por la estudiante, cuya resolución fue negativa a sus pretensiones.

QUINTO: La estudiante Soto Quedo también presentó el 22 de marzo de 1999 Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante para ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, contra el oficio EM-SA-253-99 de fecha 16 de marzo de 1999, que notifica la resolución de la Asamblea de Escuela. Esta Oficina fue consultada al respecto, por lo que, mediante el oficio OJ-354-99 de fecha 5 de abril de 1999, dictaminó:

“En cuanto al recurso de apelación y nulidad concomitante , contra el oficio EM-S-A-253-99, señalamos que ese oficio le comunica a la estudiante el resultado de un recurso de apelación que ella había presentado contra el oficio EM-AE-253-99 (...) Como resultado de lo anterior, al rechazarse el recurso de apelación, la suspensión cuestionada queda firme y no procede dar trámite ulterior a recurso administrativo, sino el agotamiento de la vía administrativa en los términos de ley, previa solicitud del interesado, por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente, siendo que a partir de esa comunicación empieza a correr de pleno derecho la suspensión, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 350 de la Ley General de la Administración Pública,

“...habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido” 1 (la negrita no es del original).

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia conoció el recurso en la sesión No. 2-99 celebrada el 14 de abril de 1999, comunicándole el resultado de la gestión a la Directora de la Escuela de Medicina por medio del oficio VD-1266-99 de fecha 6 de mayo de 1999. En el artículo X de dicha sesión se acordó:

“Declarar improcedente el recurso de apelación con nulidad concomitante en razón del dictamen emitido por la Oficina Jurídica oficio OJ-354-99 de fecha 5 de abril de 1999 el cual expresa entre otras cosas que “...no procede dar trámite a ulterior recurso administrativo, sino el agotamiento de la vía administrativa en los términos de ley previa solicitud del administrado por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente”.

Asimismo, el Consejo Asesor le informa que debe darle trámite a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa requerida por la estudiante GUADALUPE SOTO QUEDO...” (la negrita no es del original).

1. El Estatuto Orgánico refuerza ese criterio en el artículo 222.- “Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida”.

SEXTO: Mediante oficio EM-540-99 de fecha 17 de mayo de 1999, la Directora de la Escuela de Medicina da traslado a la Rectoría de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la estudiante Soto Quedo, de conformidad con el artículo 30 inciso) del Estatuto Orgánico, que establece: “ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

w) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad de Costa Rica.”

SETIMO: Por medio del oficio No. R-CU-74-99 del 27 de mayo de 1999, el Rector presenta a los Miembros del Consejo Universitario, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa formulada por la estudiante Soto Quedo, comunicada previamente por la Directora de la Escuela de Medicina en el oficio EM-540-99 supracitado.

De lo expuesto, se concluye que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa formulada por la estudiante GUADALUPE SOTO QUEDO es de recibo, por cuanto se han cumplido con las etapas previas que requiere tanto la normativa universitaria como la nacional. En ese sentido, esta Asesoría aconseja a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos proceder a realizar el trámite solicitado.”

La Oficina Jurídica envía el oficio OJ-974-99 que expresa lo siguiente:

“...Por este medio me permito aclararle que en el oficio OJ-750-99, de fecha 17 de junio de 1999, se consignó por error que el inciso del artículo 30 del Estatuto Orgánico, referido a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, es el w), cuando en realidad se trata del inciso r). En ese sentido, debe corregirse el oficio citado y leerse para todos los casos como artículo 30, inciso r), en lugar de artículo 30, inciso w)”.

El artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil estipula que:

“...La condición de “matrícula suspendida” se establece para el estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado

inferior a 7,0 luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Esta suspensión será por dos años consecutivos la primera vez y cuatro años lectivos cada vez que reincida.”

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos consultó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para conocer el criterio de la Unidad de Vida Estudiantil que tuvo a cargo este caso y en conclusión manifiestan en el informe remitido mediante oficio VVE-1811-99:

“...II. Datos Académicos.

1985 Ingresa a la U.C.R., lleva cursos introductorios

1987 Ingresa a Medicina, tiene un promedio aceptable

1989 Se retira de la Universidad por cuatro años, la estudiante manifiesta que por problemas de salud de la madre y limitaciones económicas.

1993 Regresa a la carrera de Medicina y a partir de ahí mantiene bajo rendimiento académico.

1995-1997 En el caso de los cursos de Bioquímica y Fisiología, los matricula durante tres años seguidos (95-96-97) y los perdió.

1997 Se le brinda atención individual en la U.V.E, solo asiste a tres sesiones y no regresa, matricula en el primer ciclo Bioquímica y Fisiología y los pierde. En el segundo ciclo (agosto) se presenta a la U.V.E. a solicitar apoyo para matricular los dos cursos, pues en la Escuela no le dan matrícula por su rendimiento académico y por establecer un número de estudiantes por curso. No puede matricular los cursos a razón del trámite anterior, se le define a la estudiante en condición académica no aceptable y.

1998 Se le establece un Plan Remedial por parte de La Escuela y se le limita la matrícula a solo el curso de Bioquímica. Según información del Profesor Marco Alvarado, la estudiante no cumplió con su parte en lo establecido en el Plan Remedial, pierde el curso y se le vuelve a ofrecer para el II ciclo el curso y el Plan Remedial. Al perderlo se le aplica el Reglamento de Régimen Académico y se le excluye de la carrera por dos años.

III. Intervención de la Unidad de Vida Estudiantil

En el ciclo 97 a petición de la Directora de la Escuela de Medicina, Dra. Hilda Sancho, la Unidad de Vida Estudiantil realiza un análisis de los cursos de Fisiología y Bioquímica y le brinda atención a un grupo de estudiantes rezagados en esos dos cursos. Es así como se atiende por primera vez a Guadalupe en la Unidad de Vida Estudiantil, solamente se atiende tres sesiones (marzo-abril) porque la estudiante no regresa. En esas citas se trabajó su situación familiar y económica y la posibilidad de continuar sus estudios, pensando que de aprobar Bioquímica y Fisiología ella pasa a III nivel y eso implica dedicarse tiempo completo en el Hospital y hacer modificaciones por su parte, a lo que la estudiante estuvo anuente, pero no continúa.

En agosto de ese año se presenta solamente a pedir apoyo para matricular los cursos en el II ciclo, pues los había perdido.

En 1998 se trabaja con el Profesor Consejero y la Coordinadora del Departamento de Bioquímica, para elaborar el Plan Remedial, siendo nuestra participación de apoyo en el trámite a realizar, en conjunto con el Sr. Francisco Romero de la Vicerrectoría de Docencia.

Se mantuvo un contacto con los profesores durante el año y con la estudiante solo hubo una reunión donde se le retomó la importancia de aprovechar el Plan Remedial.

Respecto a porqué no se hizo el promedio ponderado modificado, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil corresponde cuando el curso está dentro de los “No

Ponderables” y hasta donde se nos informó en la Escuela de Medicina, Fisiología y Bioquímica no están dentro de ese rubro.”

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico de acuerdo con los criterios emitidos por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La estudiante Guadalupe Soto Quedo solicita el 19 de marzo de 1999 agotamiento de la vía administrativa, al no estar conforme con el acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina en su sesión No. 117-99, artículo 3 del 11 de marzo de 1999, en la cual rechaza el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante presentado por la estudiante, por considerar que el plan remedial se cumplió a cabalidad.

2) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acordó en sesión No.2-99 del 14 de abril de 1999, artículo X, declarar improcedente el recurso de apelación con nulidad concomitante presentado por la estudiante Guadalupe Soto Quedo, ya que no procede dar trámite a ulterior recurso administrativo, sino el agotamiento de la vía administrativa en los términos de ley.

3) La Oficina Jurídica manifiesta que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la estudiante Guadalupe Soto Quedo es de recibo, por cuanto se han cumplido con las etapas previas que requiere tanto la normativa universitaria como la nacional. En ese sentido, esta Asesoría recomienda proceder a realizar el trámite solicitado. (OJ-750-99)

4) El artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece que “La condición de “matrícula suspendida” se establece para el estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado inferior a 7,0 luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Esta suspensión será por dos años consecutivos la primera vez y cuatro años lectivos cada vez que reincida.”

5) Según el informe presentado por la Unidad de Vida Estudiantil del Área de Salud que tuvo a cargo el grupo de estudiantes rezagados en los cursos de Bioquímica y Fisiología, en el cual estuvo la estudiante Soto Quedo, se desprende que :

- En el I ciclo de 1997 la estudiante Soto Quedo acudió solamente a tres sesiones.*
- En agosto de 1997, solicitó apoyo para matricular Bioquímica y Fisiología, sin embargo no continuó con el proceso.*
- En 1998 la Unidad se mantuvo en contacto constante con el profesor consejero y la Directora del Departamento de Bioquímica, pero solamente se pudo concretar una reunión con la estudiante, lo cual denota que el plan remedial no se cumplió a cabalidad por problemas presentados por la estudiante.*

6) El promedio ponderado modificado que establece el artículo 3, inciso q) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no se aplicó porque los cursos de Fisiología y Bioquímica no están dentro del rubro de los “No Ponderables”.

ACUERDA:

Dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicita la señorita Guadalupe Soto Quedo.”

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA explica que la comisión revisó el caso y se le consultó a la unidad de Vida Estudiantil del Área de la Salud, si se había dado adecuadamente el proceso de aplicación del plan remedial, que es un requisito indispensable, junto con las medidas de matrícula restringida, para darle la oportunidad a la estudiante para que mejore su condición y a veces, las unidades académicas no tienen la mayor disposición a implementar, en este caso concreto, la Escuela de Medicina realizó el plan y lamentablemente la misma información que dieron los funcionarios de Vida Estudiantil, iba en el sentido de que la estudiante no había aprovechado el plan remedial, que era una oportunidad de profundizar en cuáles son las situaciones personales que inciden en el bajo rendimiento. Por lo tanto, en ese sentido no hay mucho que hacer.

También tuvieron dudas de si se le había calculado el promedio ponderado modificado, pero al no ser cursos no ponderables los perdidos por la estudiante, no había mucho que discutir.

Le surge una duda y es que al inicio de los antecedentes se indica “estudiante especial”, pero no es así, sino es “estudiante en condición especial”, la diferencia es notoria. Recomienda cambiar esa frase en todos los puntos donde aparezca.

Por otra parte, el número de elementos establece que la matrícula restringida se aplicará cuando la estudiante repone todas las materias por dos ciclos consecutivos, lo que no queda claro es si ella, cumplió en su momento, con los requisitos para que se le aplique la matrícula restringida. Las opciones están en artículo 36, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y son que “repruebe todas las materias por dos ciclos consecutivos”, y que “permanezca con el promedio ponderado, modificado, inferior a siete, por cuatro ciclos lectivos”.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La estudiante Guadalupe Soto Quedo solicita el 19 de marzo de 1999 agotamiento de la vía administrativa, al no estar conforme con el acuerdo tomado por la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina en su sesión No. 117-99, artículo 3 del 11 de marzo de 1999, en la cual rechaza el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante presentado por la estudiante, por considerar que el plan remedial se cumplió a cabalidad.

2) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, acordó en sesión No.2-99 del 14 de abril de 1999, artículo X, declarar improcedente el recurso de apelación con nulidad concomitante presentado por la estudiante Guadalupe Soto Quedo, ya que no procede dar trámite a ulterior recurso administrativo, sino el agotamiento de la vía administrativa en los términos de ley.

3) La Oficina Jurídica manifiesta que la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por la estudiante Guadalupe Soto Quedo es de recibo, por cuanto se han cumplido con las etapas previas que requiere tanto la normativa universitaria como la nacional. En ese sentido, esta Asesoría recomienda proceder a realizar el trámite solicitado. (OJ-750-99)

4) El artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece que *“La condición de “matrícula suspendida” se establece para el estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado inferior a 7,0 luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Esta suspensión será por dos años consecutivos la primera vez y cuatro años lectivos cada vez que reincida.”*

5) Según el informe presentado por la Unidad de Vida Estudiantil del Área de Salud que tuvo a cargo el grupo de estudiantes rezagados en los cursos de Bioquímica y Fisiología, en el cual estuvo la estudiante Soto Quedo, se desprende que:

- En el I ciclo de 1997 la estudiante Soto Quedo acudió solamente a tres sesiones.
- En agosto de 1997, solicitó apoyo para matricular Bioquímica y Fisiología, sin embargo no continuó con el proceso.
- En 1998 la Unidad se mantuvo en contacto constante con el profesor consejero y la Directora del Departamento de Bioquímica, pero solamente se pudo concretar una reunión con la estudiante, lo cual denota que el plan remedial no se cumplió a

cabalidad por problemas presentados por la estudiante.

6) El promedio ponderado modificado que establece el artículo 3, inciso q) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil no se aplicó porque los cursos de Fisiología y Bioquímica no están dentro del rubro de los “No Ponderables”.

ACUERDA:

Dar por agotada la vía administrativa tal y como lo solicita la señorita Guadalupe Soto Quedo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación secreta el nombramiento del Miembro Propietario en la Comisión de Régimen Académico, por el área de Ciencias Básicas, por el período de cuatro años, del 21 de septiembre de 1999 al 20 de septiembre del 2003.

Los candidatos son los siguientes:

Dr. Eduardo Libby H.

Dr. Jaime Lobo S.

Dr. Claudio Soto V.

El resultado de la votación es la siguiente:

Dr. Claudio Soto V. Total: Ocho votos.

Dr. Jaime Lobo S. Total: Dos votos.

Dr. Eduardo Libby H. Total: Cero votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a nombrar al Dr. Claudio Soto Vargas como Miembro Propietario en la Comisión de Régimen Académico, por el área de Ciencias Básicas, por el período de cuatro años, del 21 de septiembre de 1999 al 20 de septiembre del 2003.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y treinta minutos se levanta la sesión.

ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.